



DCPDE-071-20
Bogotá, 24 de agosto de 2020

Doctora
SONIA ESPERANZA MONROY VARELA
Viceministra de Talento y Apropiación Social del Conocimiento
Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación
Bogotá, D.C.

Asociación
Colombiana de
Ingenieros

Asunto: Comentarios a proyecto de decreto SNCTI

Apreciada Señora Viceministra:

Agradecemos su gentileza en habernos compartido el proyecto de decreto por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), cuyas propuestas de textos (en color rojo subrayado) y comentarios, respetuosamente nos permitimos presentar a continuación.

CAPÍTULO 1

- Artículo 1. Objeto. Propuesta ACIEM:

“El presente Decreto tiene por objeto reglamentar y regular el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI, sus objetivos, componentes, actores; la gobernanza de alcance nacional y regional en términos de las instancias, composición, funciones y otros aspectos de organización, relacionamiento, coordinación y cooperación, que permitan el logro de las metas propuestas y el fortalecimiento del Sector de Ciencia, Tecnología e Innovación”.

Comentario: Sistema y sus actividades. Se debería ir más allá de solo reglamentar como lo es de regular determinadas acciones con el propósito de ayudar al logro de resultados e impactos; algunos ejemplos, entre otros, es regular las interacciones de actores como los investigadores dado sus recurrentes celos científicos y de conocimiento, afectando algunos resultados y su difusión; adicional a la norma es necesario regular aspectos de propiedad intelectual; regular los diversos apoyos; regular la aplicación de los recursos públicos y de terceros, entre otros.

Es así como los reglamentos y la regulación de ciertas acciones contribuye a fortalecer la gobernanza del SNCTI y el liderazgo del Minciencias como rector del Sistema.

Calle 70 No. 9 - 10
PBX: (57-1) 3127393
aciem@aciem.org.co
www.aciem.org
Bogotá, D.C.



Asociación
Colombiana de
Ingenieros

Calle 70 No. 9 - 10
PBX: (57-1) 3127393
aciem@aciem.org.co
www.aciem.org
Bogotá, D.C.

- Artículo 3. Objetivos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI. Propuesta ACIEM:
 1. Propiciar la generación y uso del conocimiento, a través del desarrollo científico, tecnológico y la innovación, como actividades esenciales para darle valor agregado a nuestros recursos, incorporar dicho conocimiento en las empresas para mejorar su productividad y competitividad, crear nuevas empresas basadas en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, alcanzar mayores y sostenidas tasas de crecimiento económico, acumulación y distribución de riqueza, con el objeto de mejorar los niveles de calidad de vida de los ciudadanos
 2. Fomentar y consolidar, con visión de largo plazo, los centros y grupos de investigación particulares y de las Instituciones de Educación Superior, sean públicas o privadas, los centros de desarrollo tecnológico, los parques tecnológicos, los centros de productividad, las instituciones dedicadas a la apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación, las entidades de gestión, administración y promoción del conocimiento, las incubadoras de empresas de base tecnológica y el desarrollo del talento humano, las academias y sociedades científicas, tecnológicas y de innovación, las agremiaciones profesionales y las diferentes redes, iniciativas de organizaciones e individuos tendientes al fortalecimiento del Sistema.
 8. Realizar el seguimiento y evaluación de la política nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y evaluación de resultados e impactos de las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación realizadas por el SNCTI.

Comentario: Adicional al seguimiento y evaluación de la política y de las actividades de Ciencia, se debería agregar la evaluación de sus resultados e impactos.
 9. Promover y evaluar la alianza estratégica universidad-empresa-sociedad, en función de desarrollar conjuntamente la ciencia, la tecnología y la innovación en sectores estratégicos y comunidades vulnerables para el desarrollo económico y social del país y sus regiones.
- Artículo 5. Propuesta ACIEM:
 - f) El Sector productivo, a través de las empresas, unidades de producción de todos los tamaños, gremios, cámaras de comercio, asociaciones, agremiaciones profesionales, cooperativas y demás organizaciones del sector privado.

CAPÍTULO 2

- Artículo 7. Propuesta ACIEM:
 - a) De orden nacional: El Consejo Nacional de Política de Ciencia, Tecnología e Innovación-CONACTI, el Consejo Científico-Tecnológico Nacional-CCTN...
- Artículo 8. Instancias de gobernanza del orden nacional del Sistema.
 - 1. Consejo Científico-Tecnológico Nacional-CCTN. Es la instancia encargada de dar recomendaciones y conceptos científicos y tecnológicos al Gobierno sobre temáticas coyunturales o estructurales de ciencia, tecnología e innovación.

- 7. Comité Ejecutivo de Ciencia, Tecnología e Innovación: Es la instancia encargada de realizar la coordinación intersectorial de las actividades de ciencia, tecnología e innovación de las entidades del Gobierno nacional y de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI, para la definición, concertación, seguimiento y evaluación de resultados e impactos de las acciones y compromisos establecidos en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Comentario: Este Comité puede ser la instancia que propenda por la evaluación de los resultados e impactos de las actividades de ciencia, tecnología e innovación de las entidades del Gobierno nacional y de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI.

- 8. Comités Científico Tecnológico: Los Comités Científico Tecnológico son instancias creadas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación por recomendación del Comité Ejecutivo, los cuales se encargan de desarrollar un plan de acción detallado para dar cumplimiento a los objetivos y metas para la ciencia, la tecnología y la innovación, en el marco del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

CAPÍTULO 3

- Artículo 10. Composición del Consejo Nacional de Política de Ciencia, Tecnología e Innovación-CONACTI.
 - 22. Un Director o Presidente de una agremiación profesional, designado por el Presidente de la República de una terna presentada por ellos.

Comentario ACIEM: El CONACTI lo componen 21 tipos de actores para un total de 25 representantes, de los cuales 11 son representantes del gobierno, 8 son representantes entre investigadores centros de investigación e IES, 3



Asociación
Colombiana de
Ingenieros

de representantes de la sociedad civil y de la minorías y 3 representantes del sector productivo. El sector productivo y empresarial debería tener una mayor representación, dado que es el productor de bienes y servicios que requiere de la CTel.

Debe tenerse en cuenta que la Ley 1286 de 2009, la cual modificó la ley 29 de 1990, transformó a Colciencias en departamento administrativo y con un objetivo general de fortalecer el SNCTI para una transformación productiva y lograr un modelo productivo sustentado en la CTel. Esta ley definió en su Artículo 12, el Consejo Asesor de CTel conformado por 6 tipos de actores para un total de 17 representantes, de los cuales 4 de 17 representantes son del **sector productivo. Es decir, que con este nuevo decreto se disminuye a 3 de 25 la participación de representantes del sector productivo.**

- Artículo 13. Composición del Consejo Científico Tecnológico Nacional-CCTN. El Consejo Científico Tecnológico Nacional-CCTN estará integrado por el Presidente de la República, el Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, seis (6) miembros que serán investigadores de reconocida trayectoria científica y méritos académicos y cuatro (4) de reconocida trayectoria con aportes a la innovación, de áreas estratégicas del conocimiento y la innovación
- Artículo 14. Áreas estratégicas del conocimiento y la innovación.

Comentario: ACIEM recomienda incluir los sectores de minería, hidrocarburos e infraestructura.

- Artículo 17. Funciones del Consejo Científico Tecnológico Nacional-CCTN. Las funciones del Consejo Científico Nacional-CCN, son las siguientes:

4. Recomendar modalidades y criterios de evaluación científica y tecnológica en los programas y proyectos de investigación y desarrollo.

Comentario: Recomendar también modalidades y criterios de evaluación científica y tecnológica de los resultados e impactos de los programas y proyectos de investigación y desarrollo. Podría quedar así:

4. Recomendar modalidades y criterios de evaluación científica y tecnológica en los programas y proyectos de investigación y desarrollo, incluyendo la evaluación de los resultados e impactos.

- Artículo 18. Composición del Comité Ejecutivo de Ciencia, Tecnología e Innovación. El Comité Ejecutivo de Ciencia, Tecnología e Innovación estará integrado por los siguientes miembros, quienes tendrán voz y voto, así:

9. Un Presidente o Director de una agremiación profesional designado por el Presidente de la República de una terna presentada por ellos.

Calle 70 No. 9 - 10
PBX: (57-1) 3127393
aciem@aciem.org.co
www.aciem.org
Bogotá, D.C.

Cuerpo Técnico Consultivo
del Gobierno Nacional
Ley 51 de 1986



Asociación
Colombiana de
Ingenieros

- Artículo 20. Funciones del Comité Ejecutivo de Ciencia, Tecnología e Innovación.
 1. Hacer seguimiento de las actividades y compromisos del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, evaluación de sus resultados e impactos y establecer el apoyo interinstitucional para el logro de sus objetivos y metas.
 6. Proponer lineamientos para la adopción, transferencia de tecnología y conocimiento a nivel nacional, regional y departamental.

CAPÍTULO 4

- Artículo 22. Composición de los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación-CODECTI
 4. Dos Alcaldes de los Municipios del Departamento, escogidos entre ellos.

Comentario: Debe haber una mayor participación de los municipios, por lo cual se sugiere incluir al menos dos alcaldes.

- Artículo 24. Funciones.
 6. Proponer mecanismos para la generación y transferencia de conocimiento, así como de los resultados de los programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación, para la solución de problemas y el aprovechamiento de oportunidades de desarrollo regional y de las comunidades vulnerables.
- Artículo 26. Seguimiento a la gestión de los CODECTI. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá los lineamientos a través de los cuales los Consejos Departamentales de Ciencia, Tecnología e Innovación –CODECTI, reportarán los avances, resultados e impactos, con calidad y oportunidad, de su gestión, en el marco de sus funciones y...
- Artículo 29. Relacionamiento con el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación-SNCTI. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación promoverá la articulación de las instancias de gobernanza del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación-SNCTI en sus diferentes niveles, con las del Sistema Nacional Competitividad e Innovación-SNCTI y con las del sector productivo y empresarial.
- Artículo 33. De las decisiones de los Consejos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI.

Calle 70 No. 9 - 10
PBX: (57-1) 3127393
aciem@aciem.org.co
www.aciem.org
Bogotá, D.C.

Cuerpo Técnico Consultivo
del Gobierno Nacional
Ley 51 de 1986



Comentario: Se debería aclarar la redacción del párrafo: “Si es necesario....., se darán su reglamento, pareciera que sobrara esta palabra.

Propuesta: Si es necesario, los Consejos Nacionales del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI, darán su reglamento”.

Con sentimientos de consideración y aprecio.

Asociación
Colombiana de
Ingenieros

DANIEL FLÓREZ P.
Director
Comisión de Promoción y Desarrollo Empresarial

Copia: - Dra. Paola Serrano. Asesora

Luz Marina Romero

Calle 70 No. 9 - 10
PBX: (57-1) 3127393
aciem@aciem.org.co
www.aciem.org
Bogotá, D.C.

Cuerpo Técnico Consultivo
del Gobierno Nacional
Ley 51 de 1986